
Parte V
**Funciones y poderes del Consejo
de Seguridad**

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	375
I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24	377
Nota	377
A. Decisiones relativas al Artículo 24	377
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 24	379
II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25	389
Nota	389
A. Decisiones en las que se hizo referencia al Artículo 25	390
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 25	390
C. Comunicaciones en las que se hace referencia al Artículo 25	394
III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes de regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26	396
Nota	396

Nota introductoria

La parte V del presente suplemento trata de las funciones y poderes del Consejo de Seguridad que se definen en los Artículos 24, 25 y 26 de la Carta de las Naciones Unidas y consta de tres secciones, una por Artículo. En cada sección se enumeran las referencias explícitas e implícitas a esos Artículos que se hicieron en las decisiones, las sesiones y las comunicaciones del Consejo en 2020. En la Parte V también se recogen las referencias explícitas e implícitas a esos Artículos que hicieron los participantes en videoconferencias públicas, a pesar de que no se consideran reuniones del Consejo¹. En los estudios de caso que se presentan en cada una de las secciones se sintetiza la manera en que los Artículos en cuestión se trataron en sesiones y videoconferencias públicas concretas o se ilustra de otro modo la forma en que el Consejo los ha aplicado o interpretado. No obstante, al igual que en suplementos anteriores, en la sección III no se presenta ningún estudio de caso de este tipo, ya que en 2020 no hubo debates sustantivos sobre el Artículo 26 de la Carta.

Como se indica en la sección I, en 2020 el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 24 de la Carta en ninguna de sus decisiones, aunque se refirió a su “responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales” en 12 decisiones relativas a la situación en Libia y diversas cuestiones temáticas, como las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los niños y los conflictos armados, la protección de los civiles en los conflictos armados y la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales. Además, los miembros del Consejo y otros participantes en sesiones y videoconferencias públicas abordaron la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales al tratar gran variedad de asuntos. Las deliberaciones más destacadas tuvieron que ver con cuestiones temáticas como el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#) y la consolidación y sostenimiento de la paz. En ellas, los miembros del Consejo y otros participantes analizaron el alcance de la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, también en lo que respecta a la salud y al cambio climático en tanto afecten a la paz y la seguridad internacionales. Se examinaron asimismo los métodos de trabajo del Consejo en cuanto herramientas que le permiten cumplir con su responsabilidad primordial y mejorar su capacidad de hacerlo.

Como se indica en la sección II, en 2020 el Consejo invocó explícitamente el Artículo 25 en dos de las decisiones que adoptó, ambas sobre el tema “La situación en Oriente Medio”. El Artículo 25 también se invocó explícitamente cuatro veces durante una sesión del Consejo dedicada al punto “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y tres veces en videoconferencias públicas sobre los temas “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#)” y “Consolidación y sostenimiento de la paz”. La obligación de los Estados Miembros de cumplir las decisiones del Consejo se examinó ampliamente durante las sesiones y videoconferencias públicas organizadas en torno a los temas “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, en relación con la resolución [2334 \(2016\)](#), y “No proliferación”, en relación con la resolución [2231 \(2015\)](#). Además, en siete comunicaciones del Consejo se hicieron diez referencias explícitas al Artículo 25, la mayoría relacionadas con la resolución [2231 \(2015\)](#) y el Plan de Acción Integral Conjunto. En cinco proyectos de resolución propuestos, pero no aprobados, en relación con el tema “La situación en Oriente Medio”, concretamente

¹ Puede encontrarse más información sobre los procedimientos y métodos de trabajo desarrollados durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la parte II.

sobre el conflicto sirio y el mecanismo humanitario transfronterizo establecido en los párrafos 2 y 3 de la resolución [2165 \(2014\)](#), también se hicieron referencias explícitas al Artículo 25 de la Carta.

Como se expone en la sección III, en 2020 el Consejo no se refirió en ninguna de sus decisiones a su responsabilidad de elaborar planes para establecer un sistema de regulación de armamentos en virtud del Artículo 26; no obstante, el Artículo 26 se invocó explícitamente durante una sesión organizada en torno al tema “No proliferación”. Además, en dos declaraciones presentadas en videoconferencias públicas organizadas en torno a los temas “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#)” y “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” también se hicieron referencias explícitas al Artículo 26. En ninguna de las comunicaciones dirigidas al Consejo en 2020 se hizo referencia explícita a dicho Artículo.

I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Nota

La sección I, en la que se recoge la práctica del Consejo con respecto a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24 de la Carta², consta de dos subsecciones. En la subsección A se tratan las decisiones adoptadas en 2020 en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo en virtud del Artículo 24. En la subsección B se examinan las referencias a dicho Artículo realizadas en los debates celebrados durante las sesiones y videoconferencias públicas del Consejo.

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en la que se invocase expresamente el Artículo 24. Ahora bien, ese Artículo se invocó directamente en varias ocasiones durante las sesiones y videoconferencias públicas del Consejo, sobre todo en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y durante el examen anual de los métodos de trabajo del Consejo en relación con el tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2017/507”. En 2020 también se hicieron referencias explícitas al Artículo 24 en cinco comunicaciones del Consejo. En una carta de los representantes de Kuwait y San

Vicente y las Granadinas³, se hizo referencia explícita al Artículo 24 en dos ocasiones en relación con el examen de los métodos de trabajo del Consejo que se realizó durante el retiro oficioso celebrado en Kingstown del 17 al 19 de enero de 2020. Además, en la nota conceptual de la videoconferencia pública enmarcada en el punto “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2017/507”, celebrada el 15 de mayo de 2020 y dedicada al tema “Asegurar la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la labor del Consejo de Seguridad”⁴, se hicieron tres referencias explícitas al Artículo 24. También se hicieron cuatro referencias explícitas al Artículo 24 en el resumen analítico de esa videoconferencia que figura en la carta de fecha 8 de julio de 2020 del representante de San Vicente y las Granadinas⁵. Asimismo, en una carta de fecha 3 de agosto de 2020⁶, el representante del Pakistán presentó una valoración jurídica del conflicto de Jammu y Cachemira en la que se hacía referencia a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso Namibia⁷, que contiene una referencia expresa al Artículo 24. Por otra parte, en la nota conceptual de la videoconferencia pública enmarcada en el punto “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” que se celebró el 18 de diciembre de 2020 en torno al tema “Fortalecimiento de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia”⁸, el representante de Sudáfrica hizo una referencia explícita al Artículo 24.

A. Decisiones relativas al Artículo 24

Durante el período que se examina, el Consejo no se refirió explícitamente al Artículo 24 en sus decisiones. En cambio, en siete resoluciones y cinco declaraciones de su Presidencia, el Consejo se refirió a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la

³ S/2020/172.

⁴ S/2020/374, anexo.

⁵ S/2020/675. También se señalan otras referencias al Artículo 24.3 en la parte IV, secc. I.F.

⁶ S/2020/772. Véase también la secc. II.C.

⁷ *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970)*, *Advisory Opinion*, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.

⁸ S/2020/1194, anexo.

² El Artículo 24.3, que estipula que el Consejo debe presentar informes anuales y especiales a la Asamblea General, se aborda en la parte IV, secc. I.F.

seguridad internacionales al adoptar gran diversidad de medidas. En consonancia con la práctica anterior, las referencias implícitas al Artículo 24 se hicieron principalmente en los párrafos del preámbulo de las resoluciones y en los párrafos iniciales de las declaraciones de la Presidencia, sobre todo en relación con diversos puntos temáticos del orden del día del Consejo.

Resoluciones

En 2020, el Consejo invocó implícitamente el Artículo 24 en siete resoluciones en las que, al adoptar diversas medidas, reafirmó, reiteró, recordó, tuvo presente o indicó que era consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. En dos de esas resoluciones, dedicadas a Libia y aprobadas en el marco de los puntos “La situación en Libia” y “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo actuó explícitamente con arreglo al Capítulo VII. Las otras cinco resoluciones trataban de cuestiones temáticas diversas, como la seguridad del personal de mantenimiento de la paz, la participación de las

mujeres en el mantenimiento de la paz y la reforma del sector de la seguridad, o las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la juventud, la paz y la seguridad. En el cuadro 1 se informa sobre esas resoluciones.

Declaraciones de la Presidencia

Durante el año considerado, el Consejo aprobó cinco declaraciones de la Presidencia con referencias implícitas al Artículo 24, en las que reafirmó, reiteró o recordó su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Esas declaraciones versaron sobre la defensa de la Carta de las Naciones Unidas, la integración de la protección infantil en los procesos de paz, la protección de los civiles contra el hambre provocada por los conflictos, la consideración de los ataques contra escuelas como una grave violación de los derechos del niño y la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales. En el cuadro 1 se ofrecen datos adicionales sobre esas declaraciones de la Presidencia.

Cuadro 1

Decisiones adoptadas en 2020 en las que se hace referencia implícita al Artículo 24.1 de la Carta

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Párrafo</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>
S/PRST/2020/1 9 de enero de 2020	Tercer párrafo	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Defensa de la Carta de las Naciones Unidas
S/PRST/2020/3 12 de febrero de 2020	Primer párrafo	Los niños y los conflictos armados	Integración de la protección infantil en los procesos de paz
Resolución 2518 (2020) 30 de marzo de 2020	Primer párrafo del preámbulo	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Seguridad del personal de mantenimiento de la paz
S/PRST/2020/6 29 de abril de 2020	Segundo párrafo	La protección de los civiles en los conflictos armados	Protección de los civiles del hambre causada por los conflictos
Resolución 2526 (2020) 5 de junio de 2020	Cuarto párrafo del preámbulo	La situación en Libia	
Resolución 2532 (2020) 1 de julio de 2020	Primer párrafo del preámbulo	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
Resolución 2535 (2020) 14 de julio de 2020	Décimo párrafo del preámbulo	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
Resolución 2538 (2020) 28 de agosto de 2020	Segundo párrafo del preámbulo	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Párrafo</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>
S/PRST/2020/8 10 de septiembre de 2020	Segundo párrafo	Los niños y los conflictos armados	Ataques a escuelas, una grave violación de los derechos del niño
Resolución 2546 (2020) 2 de octubre de 2020	Cuarto párrafo del preámbulo	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2491 (2019) (S/2020/876)
Resolución 2553 (2020) 3 de diciembre de 2020	Primer párrafo del preámbulo	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
S/PRST/2020/11 4 de diciembre de 2020	Segundo párrafo	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 24

Durante el período que se examina, el Artículo 24 se invocó explícita e implícitamente en numerosas sesiones del Consejo, así como en declaraciones pronunciadas o presentadas con motivo de videoconferencias públicas. Los oradores hicieron tres referencias explícitas al Artículo 24 en una serie de sesiones enmarcadas en el punto “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁹. Además, el Artículo 24 se invocó expresamente en 12 ocasiones en declaraciones pronunciadas o presentadas por escrito con motivo de una videoconferencia pública enmarcada en el punto “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#)”¹⁰.

Los siguientes estudios de casos ilustran la naturaleza de algunas de las cuestiones examinadas en 2020 en relación con la interpretación de la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 24 de la Carta. En ellos se recogen las deliberaciones relativas a los siguientes temas: el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (casos 1, 3, 4 y 5) y la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#), que

atañe a los métodos de trabajo del Consejo (caso 2) y a la consolidación y sostenimiento de la paz (caso 6).

Caso 1 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 8699ª sesión, celebrada el 9 de enero por iniciativa de Viet Nam, que ocupaba la Presidencia ese mes¹¹, el Consejo celebró, en el marco del punto “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, un debate abierto de alto nivel sobre el subtema “Defensa de la Carta de las Naciones Unidas”¹². En la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia con ocasión del 75º aniversario de las Naciones Unidas, en la que reafirmó su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales¹³. El Consejo también escuchó las intervenciones del Secretario General y de la Presidenta de The Elders¹⁴.

En su declaración, el Secretario General dijo que la confianza entre las naciones y dentro de ellas estaba disminuyendo, como se veía en la labor de las Naciones Unidas, incluida la del Consejo, cuando los Estados Miembros tenían dificultades para hallar un terreno común razonable o no conseguían hallarlo. La crisis climática no perdonaba a nadie y la cooperación internacional se encontraba en una encrucijada, lo que

⁹ Véase [S/PV.8699](#) (Suiza) y [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#) (Uruguay y Georgia).

¹⁰ Véase [S/2020/418](#) (San Vicente y las Granadinas, Viet Nam, Cuba, Ecuador, India, Italia, Kuwait, Marruecos, Noruega, Filipinas, Polonia y República de Corea).

¹¹ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 31 de diciembre de 2019 ([S/2020/1](#)).

¹² Véase [S/PV.8699](#), [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#) y [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#).

¹³ [S/PRST/2020/1](#).

¹⁴ Véase [S/PV.8699](#).

constituía una prueba muy seria para el multilateralismo y planteaba un desafío para el Consejo, que en virtud de la Carta tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. En esos momentos de divisiones y conmociones mundiales, la Carta seguía siendo nuestro marco común para la cooperación internacional en aras del bien común. El Secretario General observó que, si bien la Carta y sus propósitos y principios seguían siendo tan pertinentes como siempre, las herramientas debían adaptarse a las nuevas realidades y utilizarse con mayor determinación y creatividad, lo que incluía garantizar la implementación de las decisiones del Consejo por parte de los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 25 de la Carta.

Durante el debate, varios oradores recordaron o reafirmaron la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales: el Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam consideraba que el Consejo, como órgano que tenía encomendada la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, debía estar a la vanguardia para garantizar el respeto de los propósitos y principios de la Carta, y añadió que sus miembros debían tomar la iniciativa y dar buen ejemplo ellos mismos. El representante de China afirmó que la Carta confería al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, señalando que esa era la misión sagrada de sus 15 miembros. Sostuvo que los miembros del Consejo debían fomentar la confianza mutua, fortalecer la unidad, evitar la politización de ciertas cuestiones y seguir comprometidos con los esfuerzos por evitar los conflictos y prevenir las guerras. La representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte afirmó que, si bien incumbía al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, había otras partes, entre ellas el Secretario General, que en virtud del Artículo 99 de la Carta tenían también un papel vital que desempeñar. La oradora se hizo eco de lo dicho por el Secretario General acerca del Artículo 25 y de la necesidad de cumplir las decisiones del Consejo en ese contexto. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Haití declaró que la Carta hacía del Consejo un pilar importante en la estructura de la Organización y le confería la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El representante de la Argentina dijo que el sistema de seguridad colectiva otorgaba al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad, observando que era el órgano legitimado a través de la Carta para ese fin. El

representante de México declaró que, en asuntos que involucraban la paz y la seguridad internacionales, los Estados debían actuar de manera coherente con la Carta y el derecho internacional general. Cuando los Estados fallaban en esa obligación, resultaba aún más importante que el Consejo estuviera a la altura de las circunstancias para defender y hacer cumplir la Carta, en estricto apego a sus facultades y en pleno ejercicio de su responsabilidad. El representante de Marruecos declaró que la esencia de la Carta había sido y seguía siendo el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, objetivo que continuaba siendo la principal razón de ser de las Naciones Unidas. El Consejo, que tenía la responsabilidad primordial en ese ámbito, se dedicaba a garantizar la paz y la seguridad en el mundo¹⁵. La representante de Brunei Darussalam hizo hincapié en que la autoridad moral y persuasiva del Consejo seguía demostrando los principios y fundamentos que contenía la Carta para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El representante de Turquía afirmó que el Consejo debía cumplir su misión como órgano que tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, ya que a juicio de muchos, el éxito del Consejo estaba indeleblemente vinculado a la credibilidad de las Naciones Unidas en su conjunto.

Durante la sesión, algunos oradores observaron que varios problemas dificultaban o socavaban la capacidad del Consejo de cumplir su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales: el representante de la Federación de Rusia expresó su oposición al uso de medidas coercitivas unilaterales en ausencia de las resoluciones correspondientes del Consejo o además de las medidas adoptadas por él, lo que socavaba su papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁶. El representante del Japón lamentó profundamente que algunos Estados Miembros no cumplieran las decisiones del Consejo, señalando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas habían conferido al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que la Carta les exigía que aceptaran y acataran sus decisiones. El representante del Afganistán, cuya opinión era parecida, declaró que la falta de aplicación o el incumplimiento de las resoluciones del Consejo por parte de varios países no solo obstaculizaban los esfuerzos de lucha por la paz y la seguridad internacionales, sino que también contribuían a debilitar el mandato político del Consejo. El representante de Singapur observó que, aunque no cabía duda de que el Consejo tenía la responsabilidad

¹⁵ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#).

¹⁶ Véase [S/PV.8699](#).

primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, todos los Estados Miembros podían y, de hecho, debían contribuir a esa labor. Los países que no respetaban sus decisiones, socavaban la credibilidad de todo el Consejo y debilitaban su capacidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. El representante de Rwanda afirmó que era necesario que todos los Estados Miembros defendieran la Carta para mantener la paz y la seguridad internacionales y que debía fortalecerse la cooperación multilateral¹⁷. Retos como el terrorismo, el cambio climático o la delincuencia organizada transnacional podrían enfrentarse con eficacia si los Estados Miembros trabajaran de consuno.

Otros oradores reconocieron los retos a los que se enfrentaba el Consejo y señalaron la necesidad de unidad para superarlos. La representante de los Estados Unidos de América dijo que el Consejo debía reconocer que la inacción, la repetición y la intransigencia le habían restado credibilidad. Como órgano que tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debía recuperar su sentido de unidad y propósito¹⁸. La representante de Albania observó que el Consejo, como órgano encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales, debía ser más receptivo y eficaz y que, cuando lograra superar sus divisiones y actuar de manera unida, alcanzaría con éxito los propósitos de la Carta. El representante de Kenya, tras observar que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, puso de relieve las consecuencias y los efectos de la discordancia que había en su seno sobre cuestiones y medidas importantes relativas a la paz y la seguridad internacionales. El representante de Kuwait declaró que el éxito logrado por los instrumentos previstos en la Carta para mantener la paz y la seguridad internacionales dependería de la unidad y el consenso en el seno del Consejo¹⁹. La representante del Líbano observó que, cuando el Consejo se bloqueaba y se impedía que adoptase decisiones significativas, no estaba cumpliendo con sus responsabilidades en virtud de la Carta²⁰. La unidad del Consejo era más urgente que nunca, ya que el sistema multilateral se enfrentaba a muchas pruebas críticas y los conflictos se estaban multiplicando.

Algunos participantes se centraron en las formas en las que el Consejo podía superar los retos a los que se enfrentaba en el mantenimiento de la paz y la

seguridad internacionales: el representante de Liechtenstein señaló que el Consejo se había dotado de una nueva e importante herramienta, a saber, la capacidad de remitir situaciones que entrañaran actos de agresión a la Corte Penal Internacional²¹. Si se aplicaba de manera significativa, esa nueva herramienta podía ayudarle a prevenir los conflictos, fortaleciendo el papel que le encomendaba la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales. El representante de Etiopía declaró que, como órgano principal al que la Carta confiaba la responsabilidad del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debía asumir la dinámica mundial cambiante y volver a comprometerse a buscar soluciones políticas sólidas mediante alianzas significativas con organizaciones regionales y subregionales. El representante de Myanmar dijo que, dado que al Consejo le incumbía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, cuando ejecutase sus mandatos debía aplicar a todos los Estados Miembros, grandes o pequeños, los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad²². La representante de Eslovenia, tras recordar que al Consejo se le había conferido la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, señaló que, hasta entonces, este había tenido éxito en algunos casos, pero fracasado en otros muchos, y añadió que los miembros del Consejo cumplían esa responsabilidad en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto y, por consiguiente, debían trascender sus intereses nacionales. El representante de Costa Rica declaró que, para que las Naciones Unidas tomaran las riendas de la gobernanza global, el Consejo había de asumir las responsabilidades que le correspondían en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomar en cuenta las consideraciones de los derechos humanos en su accionar y mejorar su labor en materia de prevención de conflictos.

Caso 2

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507)

El 15 de mayo, por iniciativa de Estonia, que ocupaba ese mes la Presidencia del Consejo, y de San Vicente y las Granadinas, que presidía el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento²³, los miembros del Consejo organizaron una videoconferencia pública

¹⁷ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#).

¹⁸ Véase [S/PV.8699](#).

¹⁹ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#).

²⁰ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#).

²¹ Véase [S/PV.8699](#).

²² Véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#).

²³ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 7 de mayo de 2021 ([S/2020/374](#)).

sobre los métodos de trabajo del Consejo en el marco del punto “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#)”²⁴. Durante la videoconferencia, los miembros del Consejo escucharon las exposiciones informativas de la representante de San Vicente y las Granadinas, en su calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo Oficioso, de la Directora Ejecutiva de Security Council Report y de un profesor de la Universidad de Columbia. Los representantes de China, Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos formularon observaciones durante la videoconferencia, al igual que el representante de Viet Nam, que intervino en nombre de los diez miembros elegidos. En sus comunicaciones escritas, que se publicaron como parte del acta de la videoconferencia, los representantes de varios Estados que no eran miembros del Consejo también hicieron referencias explícitas e implícitas al Artículo 24 centradas en la responsabilidad del Consejo de actuar en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 24²⁵.

Varios oradores subrayaron la importancia de las aportaciones del conjunto de los Miembros de las Naciones Unidas para el cumplimiento de las obligaciones del Consejo derivadas del Artículo 24. La Presidenta del Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento observó que, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta, el Consejo actuaba en nombre de los Miembros de las Naciones Unidas y, como ponía de manifiesto la celebración de ese debate, atribuía un valor significativo a sus voces. El representante de Viet Nam, que intervino en nombre de los miembros no permanentes, esperaba con interés recibir las opiniones y aportes de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a fin de mejorar los métodos de trabajo del Consejo, con miras a que ese órgano estuviera en mejores condiciones para cumplir las responsabilidades que le incumbían en virtud del Artículo 24.

Al tratar de la responsabilidad del Consejo en virtud del Artículo 24, varios participantes se refirieron

²⁴ Véase [S/2020/418](#).

²⁵ Presentaron declaraciones escritas los representantes de los siguientes países: Afganistán, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Fiji, Filipinas, Guatemala, India, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, República de Corea, Singapur, Suiza, Turquía y Ucrania.

también a las consecuencias de la pandemia de COVID-19. Refiriéndose a las circunstancias inéditas que planteaba la pandemia, la representante de San Vicente y las Granadinas señaló que, habida cuenta de su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no se podía permitir que el Consejo se paralizara. Abundando en ese sentido, tras señalar que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el representante de China afirmó que la comunidad internacional esperaba que el Consejo desempeñase el papel que le correspondía y abordase adecuadamente problemas importantes que amenazaban la paz y la seguridad internacionales, y añadió que la pandemia había planteado desafíos sin precedentes al funcionamiento del Consejo. En su declaración escrita, el representante de Azerbaiyán se refirió a la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales que se había conferido al Consejo. La aparición de la pandemia había puesto de manifiesto la necesidad de adoptar medidas complementarias urgentes destinadas a salvaguardar la eficacia del Consejo en circunstancias sin precedente y extraordinarias. En su declaración escrita, el representante de Liechtenstein dijo que, a su juicio, la respuesta del Consejo a la COVID-19 era una oportunidad para examinar cuestiones de mayor calado, siendo la principal de ellas la necesidad de adoptar una perspectiva de paz y seguridad centrada en el ser humano. Añadió como lección clave que abordar la seguridad humana no era menos importante para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que prevenir y poner fin al estallido de un conflicto armado, y que ambas cosas estaban íntimamente relacionadas, aunque el Consejo estaba menos preparado para tratar esa dimensión fundamental de la seguridad. Por su parte, la delegación de los Emiratos Árabes Unidos observó que el mundo confiaba en el Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso cuando las reuniones no se realizaban en la icónica mesa con forma de herradura.

En sus declaraciones escritas, varios Estados que no eran miembros del Consejo hicieron hincapié en que, conforme al Artículo 24, el Consejo tenía la prerrogativa de actuar en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, por lo que era importante que trabajase con transparencia y eficacia. La representante de Cuba declaró que, conforme al Artículo 24, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocían que, en el desempeño de sus funciones, el Consejo actuaba en nombre de ellos, por lo que su labor era una responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros. Una mayor transparencia en las labores del Consejo contribuiría a un efectivo

ejercicio de dicha responsabilidad colectiva. En su declaración, el representante del Ecuador observó que el Consejo actuaba en nombre de todos los Estados Miembros en virtud del Artículo 24 y que la contraparte de esa representación era la obligación de asegurar una acción rápida y eficaz de las Naciones Unidas, una contraparte contenida en el mismo Artículo que debía cumplirse sin excepciones. Según la representante de El Salvador, mejorar los métodos de trabajo y adaptarlos a la evolución de la realidad del Consejo y del contexto internacional era vital para cumplir el mandato de la Carta de las Naciones Unidas y tomar decisiones que garantizaran acciones rápidas y eficaces para mantener la paz y la seguridad internacionales. Refiriéndose explícitamente al Artículo 24.1, la representante de Italia esperaba que el Consejo tomase decisiones que garantizaran medidas eficaces en nombre de los Miembros de las Naciones Unidas en general. Por consiguiente, el Consejo debía rendir cuentas al conjunto de los Miembros, especialmente cuando su inacción le impidiera desempeñar su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. El representante de Kuwait hizo una observación similar al recordar que, según el Artículo 24, el Consejo debía cumplir sus obligaciones en nombre de todos los Estados Miembros y al subrayar que la responsabilidad de garantizar que rindiera cuentas de sus actos y funcionase adecuadamente con arreglo a su mandato incumbía a los Estados Miembros en general. Según el representante de Marruecos, los Artículos 24, 25 y 26 otorgaban al Consejo importantes facultades y prerrogativas, que este no podía ejercer sin adoptar un enfoque eficaz y eficiente. En la declaración que presentó en nombre de los países nórdicos, la delegación de Noruega recordó el principio fundamental de que en el Artículo 24 se consagraba la responsabilidad del Consejo de actuar en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas, lo que significaba que tenía la responsabilidad de llevar adelante una amplia colaboración y consulta con los Estados no miembros, en particular los Estados interesados. Refiriéndose a los métodos de trabajo del Consejo, la representante de Filipinas observó que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas debían poder participar en el proceso, no solo de manera simbólica o superficial, sino de una manera sustantiva, como se recogía en el Artículo 24.1. De manera análoga, la representante de Polonia afirmó que debía garantizarse el funcionamiento constante, transparente, eficaz, eficiente y ágil del Consejo, en circunstancias ordinarias o excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.1 y el Artículo 28.1. Refiriéndose explícitamente al Artículo 24,

el representante de la República de Corea hizo hincapié en que el Consejo debía actuar con prontitud, eficacia y en nombre de todos los Miembros de la Organización. En ese sentido, su delegación acogía con especial agrado la celebración de esa videoconferencia pública en la que participaban Estados que no eran miembros del Consejo, al considerar que con ello quedaba demostrado que el Consejo estaba resuelto a seguir promoviendo la transparencia y la eficiencia, así como a rendir cuentas a todos los Miembros de la Organización.

En sus declaraciones escritas, varios países que no eran miembros del Consejo subrayaron la necesidad de considerar inherente a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales una actuación preventiva, eficaz y rápida. A fin de cumplir su función básica de mantener la paz y la seguridad internacionales, la delegación de Australia alentó al Consejo a utilizar todos los instrumentos a su disposición para mejorar su capacidad de prevención de los conflictos y no solo de respuesta, de conformidad con el programa de sostenimiento de la paz. Refiriéndose a la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, el representante de Azerbaiyán observó que, para garantizar la eficacia y el funcionamiento de este órgano, era indispensable, ante todo, aplicar sus decisiones. Señaló que el Artículo 25 de la Carta establecía claramente las obligaciones de los Estados Miembros y añadió que el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales difícilmente podría alcanzarse si los valores, las normas y los principios fundamentales reconocidos a escala universal eran soslayados, malinterpretados o condicionados por los agresores, que trataban de encubrir sus acciones ilícitas. Según la delegación de Chipre, al ser el órgano al que se había encomendado el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debía mantenerse informado de los procesos y acuerdos de paz en los que intervinieran las Naciones Unidas, a fin de poder respaldarlos y desempeñar un papel responsable en su aplicación, lo que requería una mejor sinergia entre el Consejo y el Secretario General. En relación con la eficacia del Consejo, el representante de Malasia declaró que este debía hacer todo lo posible para cerrar la brecha entre la alerta temprana y la acción temprana, y añadió, respecto del proceso de toma de decisiones, que tenía que actuar de manera inmediata, decidida y mancomunada en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A causa del sistema de veto vigente, el Consejo había sido con demasiada frecuencia incapaz de cumplir su mandato debido a los intereses estrechos de algunos miembros.

Caso 3 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Tras aprobarse el 1 de julio la resolución [2532 \(2020\)](#), en la que el Consejo consideraba que el alcance sin precedentes de la pandemia de COVID-19 podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y exigía el cese general e inmediato de las hostilidades en todas las situaciones que figuraban en su orden del día²⁶, el 2 de julio los miembros del Consejo celebraron, en el marco del tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, una videoconferencia pública sobre el subtema “Consecuencias de la COVID-19”²⁷. Durante la videoconferencia, los miembros del Consejo escucharon las exposiciones informativas del Secretario General y del Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja. Los representantes de todos los miembros del Consejo pronunciaron declaraciones durante la videoconferencia y los representantes de 47 países que no eran miembros del Consejo ni de la Unión Europea las presentaron por escrito²⁸.

En su exposición informativa, el Secretario General señaló que la pandemia de COVID-19 continuaba afectando en gran medida a la paz y la seguridad en todo el mundo y que los riesgos de gran envergadura generados por una pandemia de salud que se había convertido en una crisis de protección requerían una respuesta urgente y unida, incluso del Consejo²⁹. En su exposición informativa, el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja afirmó que, en la primera línea de la lucha contra la pandemia, la convergencia de la salud y la seguridad no era un asunto de debate político sino una verdad sencilla y contrastada. El orador observó que se podía hacer mucho en el Consejo y en otros lugares y señaló que la

aprobación de la resolución [2532 \(2020\)](#) representaba una oportunidad para restablecer y hacer plasmar el consenso que recogía el texto en una cooperación y acción mayores para proteger a los civiles.

Durante el debate, varios miembros del Consejo sostuvieron que su responsabilidad en virtud del Artículo 24 de la Carta obligaba a este órgano a tomar en consideración las consecuencias para la paz y la seguridad de la pandemia de COVID-19 y otras amenazas de nuevo cuño. El Ministro de Relaciones Exteriores de Estonia aseveró que la aprobación de la resolución [2532 \(2020\)](#) confirmaba que el Consejo debía seguir participando periódicamente para tratar las implicaciones para la paz y la seguridad de la COVID-19. Recordando que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Ministro para Europa y de Relaciones Exteriores de Francia señaló que el Consejo debía abordar el efecto desestabilizador de las pandemias, como había hecho con el VIH/sida en 2000 y con la enfermedad por el virus del Ébola en 2014 y 2018. Asimismo, la delegación de la República Dominicana observó que el brote de COVID-19 tenía un potencial y una magnitud sin precedente a escala mundial, constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y podría perjudicar gravemente la seguridad humana en todo el mundo. Tras recordar que “los hombres y las mujeres que firmaron la Carta de las Naciones Unidas hace 75 años confiaron al Consejo la tarea de mantener la paz y la seguridad”, el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania afirmó que el Consejo tenía que adoptar por fin una comprensión más amplia de la paz y la seguridad. Sin duda, al redactar la Carta, los fundadores de las Naciones Unidas tenían en mente “artillería, bombarderos y soldados”, pero en la actualidad se sabía que un virus podía ser más mortífero que un arma, que un ciberataque podía causar más daños que un soldado y que el cambio climático amenazaba a más personas que la mayoría de las armas convencionales. El mantenimiento de la paz y la seguridad en el siglo XXI necesitaba una acción preventiva temprana, basada en una correcta presentación de informes y en la existencia de capacidades suficientes en el sistema de las Naciones Unidas. El Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez señaló que, dado que la naturaleza y la envergadura de las amenazas iban evolucionando, debía volver a considerarse la idea de seguridad y ajustar los enfoques y las herramientas, y que era absolutamente necesario un cambio de paradigma. Su país estaba firmemente convencido de que el Consejo debía examinar esas cuestiones más a fondo para poder cumplir con su

²⁶ Resolución [2532 \(2020\)](#), último párrafo del preámbulo y párr. 1.

²⁷ Véase [S/2020/663](#). Puede encontrarse más información sobre el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” en la parte I, secc. 35.

²⁸ Presentaron declaraciones escritas los representantes de los siguientes países: Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Georgia, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, República de Corea, Sierra Leona, Suiza, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

²⁹ Véase [S/2020/663](#).

responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Otros miembros del Consejo mantuvieron una opinión diferente y advirtieron de que el Consejo no debía abordar asuntos que pudieran exceder los límites de su mandato de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, el representante de la Federación de Rusia creía que los esfuerzos del Consejo encaminados a ayudar a combatir la pandemia debían centrarse en su impacto en el funcionamiento de las misiones de mantenimiento de la paz y garantizar al mismo tiempo la continuidad de los procesos de paz y apoyar la aplicación de la iniciativa de alto el fuego del Secretario General. La posibilidad de un deterioro intenso de las situaciones humanitarias en los conflictos armados, agravado por la COVID-19, debía considerarse principalmente en relación con la situación de los países concretos que figuraban en el orden del día del Consejo. Los intentos de generalizar ese debate llevarían claramente fuera del ámbito del mandato del Consejo. El representante de Sudáfrica reiteró la posición de su país de que la atención que el Consejo prestaba a las emergencias mundiales de salud pública debía ser clara y estar directamente relacionada con las cuestiones de su competencia. Instó al Consejo a actuar con cautela y a abstenerse de situar en el centro de su atención cuestiones de la salud pública internacional y de las medidas económicas a ellas asociadas, cuyo tratamiento resultaba más adecuado en el marco del sistema de las Naciones Unidas, el Secretario General y la Asamblea General.

En sus comunicaciones escritas, los países que no eran miembros del Consejo también trataron los vínculos entre los problemas generados por la pandemia de COVID-19 y el mandato del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. Algunas delegaciones³⁰ subrayaron que el Consejo había respondido antes a crisis sanitarias como el VIH/sida y la enfermedad por el virus del Ébola y que debía flexibilizar su idea de lo que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales a fin de cumplir su mandato de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas. En cambio, otras delegaciones³¹, si bien señalaron que la COVID-19 podía repercutir en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sostuvieron que el Consejo

no debía injerirse en asuntos que competían a otros órganos u organismos del sistema de las Naciones Unidas, como la Asamblea General o la Organización Mundial de la Salud, y tampoco ocuparse de ellos.

Caso 4 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 24 de julio, a iniciativa de Alemania, que ocupaba ese mes la Presidencia³², los miembros del Consejo celebraron una videoconferencia pública sobre el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema “Clima y seguridad”³³ en la que los miembros del Consejo escucharon las exposiciones informativas del Subsecretario General para Europa, Asia Central y las Américas del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz y del Departamento de Operaciones de Paz, del Director del Centre National d’Études Stratégiques et de Sécurité y de la Directora de Sustainable Pacific Consultancy (Niue). Intervinieron en ella 14 miembros del Consejo³⁴, así como los representantes de Belice, Irlanda, Kenya, la Unión Europea, Dinamarca, Fiji y Nauru³⁵. Además, 29 delegaciones de países que no eran miembros del Consejo presentaron declaraciones escritas³⁶.

En su exposición informativa, el Subsecretario General señaló que, si bien no existía un vínculo automático entre el cambio climático y la seguridad, el cambio climático agravaba los riesgos existentes y creaba otros nuevos. Si no se tenían en cuenta las repercusiones cada vez mayores del cambio climático, los esfuerzos de prevención de conflictos, establecimiento de la paz y sostenimiento de la paz se

³² El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 18 de julio de 2020 (S/2020/725).

³³ Véase S/2020/751.

³⁴ Once de ellos (Bélgica, Viet Nam, Alemania, Estonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, República Dominicana, Francia, Indonesia, San Vicente y las Granadinas y Sudáfrica) presentaron declaraciones escritas.

³⁵ El representante de Dinamarca habló en nombre de los países nórdicos y, el representante de Nauru, en nombre del Grupo de Amigos sobre el Clima y la Seguridad. Belice, Irlanda y Kenya estuvieron representados por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores.

³⁶ Presentaron declaraciones escritas los siguientes países: Brasil, Chequia, Chipre, Costa Rica, Ecuador, Eslovaquia, España, Etiopía, Georgia, Guatemala, India, Iraq, Italia, Japón, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Nepal, Nigeria, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Senegal, Sri Lanka, Suiza, Tuvalu (en nombre de los 14 Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico) y Emiratos Árabes Unidos.

³⁰ Por ejemplo, el Afganistán, el Canadá, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Kuwait, Liechtenstein, México, los Países Bajos, Qatar y Suiza.

³¹ Por ejemplo, Cuba y Venezuela (República Bolivariana de).

verían socavados y se correría el riesgo de atrapar a los países vulnerables en un círculo vicioso de desastres y conflictos climáticos.

Durante el debate, varios miembros del Consejo se pronunciaron a favor de abordar la cuestión del cambio climático en el marco del mandato del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Vice Primer Ministro y Ministro de Finanzas y Cooperación para el Desarrollo de Bélgica observó que algunos podrían pensar que el tema no pertenecía al programa del Consejo por su complejidad. No obstante, en su calidad de miembro elegido, Bélgica siempre había apoyado a un Consejo con un papel más amplio para eliminar los riesgos de seguridad relacionados con el clima. Como mostraba la amplia participación en ese debate y el constante apoyo de una clara mayoría de los miembros del Consejo de todas las regiones, se trataba de un empeño ampliamente compartido. El Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Alemania solicitó al Secretario General que designara un nuevo Representante Especial sobre el clima y la seguridad que asegurara que el cambio climático se situara donde correspondía, es decir, en el centro de la labor del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales en el siglo XXI. Alemania iba a crear lo antes posible un grupo oficioso de expertos del Consejo sobre el clima y la seguridad con el objetivo de integrar este tema en la labor del Consejo de una vez por todas. Asimismo, el representante de la República Dominicana afirmó que los miembros del Consejo tenían que seguir trabajando para crear el mandato necesario que garantizara que la cuestión de los efectos del cambio climático en la paz y la seguridad internacionales figurase periódicamente en el orden del día del Consejo. La representante de San Vicente y las Granadinas sostuvo que era evidente que el Consejo debía trabajar en el marco de su mandato para abordar las graves consecuencias de la crisis climática para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo había reconocido que los fenómenos meteorológicos extremos tenían repercusiones en la seguridad pero, por falta de voluntad política colectiva, no había podido incorporar las consideraciones sobre el clima y la seguridad en numerosas resoluciones. Se necesitaban datos suficientes sobre las situaciones específicas de países y regiones, teniendo en cuenta los efectos diferenciados y de género de los riesgos relacionados con el clima, a fin de mejorar la capacidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. La oradora también propugnó que se nombrase a un representante especial sobre la cuestión del clima y la seguridad y que se fortaleciera la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en ese ámbito.

En cambio, otros miembros consideraban que la cuestión del cambio climático debía abordarse en función de cada país y de conformidad con el mandato del Consejo. El Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam apoyó los esfuerzos por abordar los desafíos relacionados con el clima, incluso en el Consejo. No obstante, al abordar las cuestiones relativas al clima y la seguridad, el Consejo debía respetar la soberanía, la titularidad nacional y la responsabilidad primordial de los Estados y actuar de conformidad con su mandato. El representante de China afirmó que el cambio climático era, en esencia, una cuestión de desarrollo y no de seguridad, y que no había un vínculo directo entre los dos. El Consejo, en su calidad de órgano encargado de las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, debía actuar de conformidad con los mandatos de las resoluciones pertinentes, analizar los problemas de seguridad y las consecuencias del cambio climático para la seguridad de los países interesados y examinar y tratar las cuestiones pertinentes en función de cada país. En ese sentido, el representante de Sudáfrica declaró que su país seguía mostrándose cauteloso en cuanto a la inclusión del cambio climático como punto temático del orden del día del Consejo. Cuando se considerase que el cambio climático constituía un factor que contribuía a plantear una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, procedía que el Consejo formulase observaciones en el contexto específico de los países que podían verse afectados. Incluso en esas circunstancias, la contribución que el Consejo podía realizar era limitada y difusa. Existían preguntas razonables respecto del momento y del fundamento científico sobre cuya base el Consejo argüiría que el cambio climático era un factor que contribuía a una situación de conflicto específica y del lugar exacto en el que trazaría la línea para la inclusión de las cuestiones ambientales en su orden del día. Debía procurarse que el Consejo “no se extralimit[as]e en el cumplimiento de su mandato” ni se excediera de sus propios recursos y capacidades.

En sus contribuciones escritas, algunas delegaciones de países que no eran miembros del Consejo también trataron de la relación entre el cambio climático y la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. El representante de Fiji declaró que la responsabilidad básica del Consejo, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, era fundamental y se ejercería mediante un avance sostenido y acelerado en la aplicación del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático. El representante del Brasil observó que el examen del tema del clima y la seguridad propuesto para la videoconferencia ofrecía la oportunidad de

reflexionar sobre el tema en cuestión, pero aún más sobre el alcance del mandato de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que la Carta había conferido al Consejo. Al Consejo le había sido encomendado el mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales, por lo que debía abstenerse de adoptar declaraciones generales sobre el tema propuesto y, por el contrario, optar por evaluar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales en función de cada caso. Según la delegación de Guatemala, a pesar del éxito de los diversos esfuerzos, los efectos del cambio climático eran reales y, en ese contexto, el Consejo también debía examinar sus efectos negativos en el marco de los mandatos en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales. El cambio climático era uno de los factores que intensificaban las amenazas, las tensiones y la inestabilidad existentes, un desafío que amenazaba con sobrecargar a los países y regiones más vulnerables con entornos frágiles y afectados por conflictos. Tras afirmar que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el orador añadió que la magnitud del desafío que planteaba el cambio climático era cada vez más evidente y exigía un examen minucioso por parte de todos los miembros, permanentes y no permanentes, de este órgano.

Caso 5 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 17 de septiembre, por iniciativa del Níger, que ocupaba ese mes la Presidencia³⁷, los miembros del Consejo celebraron una videoconferencia pública enmarcada en el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y centrada en el subtema “Efectos humanitarios de la degradación del medio ambiente y la paz y la seguridad”³⁸, en la que escucharon las exposiciones informativas del Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Secretario Ejecutivo de la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, y un activista climática de la sociedad civil. Además de los representantes de los miembros del Consejo que intervinieron durante la videoconferencia, las delegaciones de 19 Estados Miembros presentaron declaraciones escritas, al igual que la delegación de la

Unión Europea y la Presidenta de la Comisión de Consolidación de la Paz³⁹.

Durante la videoconferencia, los miembros del Consejo examinaron si el tema del cambio climático debía ser tratado por este órgano en el contexto de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, el Ministro de Estado del Commonwealth y Asia Meridional del Reino Unido señaló que el Consejo debía hacer que la evaluación del riesgo climático y el tema de la resiliencia ante el clima fueran una parte inseparable de su labor y que este órgano presentaba el mejor medio disponible para afrontar las amenazas a la seguridad relacionadas con el clima. El representante de Bélgica consideraba conveniente que los miembros del Consejo se reunieran para examinar las consecuencias del cambio climático en los conflictos y las necesidades humanitarias y que, durante su mandato en el Consejo, una de las prioridades de su país había sido incorporar los riesgos de seguridad relacionados con el clima en los mandatos pertinentes del Consejo. Según el representante de Francia, para que el Consejo pudiera reaccionar a tiempo, el Secretario General debía presentar, con carácter bienal, una evaluación de los riesgos para la paz y la seguridad internacionales que los efectos del cambio climático planteaban en todas las regiones del mundo. El Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional e Integración Regional de San Vicente y las Granadinas hizo hincapié en la necesidad de implementar un enfoque integrado y coherente que aprovechara las capacidades técnicas de todos los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, y en la importancia de incorporar las preocupaciones humanitarias y de seguridad asociadas al cambio climático y la degradación del medio ambiente en todos los informes sobre las situaciones de las que se ocupaba el Consejo. La República Dominicana reconocía que el Consejo se enfrentaba al desafío de abordar una amenaza no convencional a la paz y la seguridad internacionales. Esperando que el Consejo cumpliera su mandato de paz y seguridad internacionales, el representante de Sudáfrica dijo que le interesaba oír los puntos de vista de los miembros del Consejo sobre el valor que podría añadir este órgano al abordar los efectos humanitarios de la degradación del medio ambiente en la paz y la seguridad. El representante de Túnez declaró que el

³⁷ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 1 de septiembre de 2020 (S/2020/882).

³⁸ Véase S/2020/929.

³⁹ Presentaron declaraciones escritas las delegaciones de los siguientes países: Brasil, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Etiopía, Guatemala, India, Irlanda, Japón, Liechtenstein, Malta, México, Namibia, Portugal, República de Corea, Senegal, Suiza y Ucrania.

nexo entre el cambio climático y la seguridad debía seguir siendo objeto de examen por el Consejo y que esas cuestiones debían seguir figurando entre los temas de que se ocupaba, que requerían un debate más a fondo en su seno. En ese sentido, el representante de Viet Nam estaba convencido de que la gestión de los efectos adversos del cambio climático, la degradación de los ecosistemas y sus riesgos humanitarios y de seguridad deberían formar parte de los esfuerzos del Consejo por mantener la paz y la seguridad internacionales.

En cambio, el representante de China dijo que no había un vínculo directo entre las cuestiones ambientales y la paz y la seguridad, y que había que examinar y manejar esas cuestiones de manera específica para cada país. El Consejo debía cumplir con eficacia su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, promover el arreglo pacífico de controversias y allanar el camino para la reconstrucción. El representante de la Federación de Rusia hizo constar que su país tenía dudas de que el Consejo fuera la plataforma idónea para llevar a cabo un debate genérico sobre cuestiones de medio ambiente y que no había un nexo automático entre esas cuestiones, entre ellas el cambio climático, y los conflictos. Era primordial que el Consejo centrara sus esfuerzos en la ejecución de su función básica de mantener la paz y la seguridad internacionales sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas. Si ello se aseguraba, sin duda contribuiría a la protección del medio ambiente.

En sus contribuciones escritas, algunos países que no eran miembros del Consejo trataron de la relación entre el cambio climático y la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El representante del Brasil afirmó que correspondía a los Estados Miembros velar por que se dividiera la labor entre los diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas, en busca de sinergias y complementariedad, al tiempo que se mantenían sus respectivos mandatos y competencias. El Consejo tenía el mandato de responder a las amenazas concretas a la paz y la seguridad internacionales, que exigían la atención inmediata de la comunidad internacional; desviar la atención del Consejo hacia cuestiones que rebasaban el límite del mandato que se le había confiado en la Carta sería contraproducente y posiblemente perjudicial para el buen funcionamiento del mecanismo multilateral. Según la delegación de la India, había habido una tendencia cada vez mayor, dentro y fuera del Consejo, a empezar a debatir cuestiones ambientales con cierta indiferencia por los diferentes principios esenciales que regían los debates

ambientales sobre temas como el cambio climático y la diversidad biológica. Apartarse de principios como las “responsabilidades comunes pero diferenciadas” o tratar de examinar esas cuestiones desdibujando la identidad de los responsables de abordarlas no haría sino un flaco favor a la verdadera cuestión y dificultaría un debate significativo sobre ella.

En cambio, la delegación de Irlanda declaró que el sistema de las Naciones Unidas, y el Consejo en particular, debían abordar los factores ambientales como parte de su mandato de paz y que su país seguía solicitando que se nombrase a un representante especial sobre el clima y la seguridad, que fortalecería aún más esos esfuerzos. Según la delegación de México, aunque el Consejo no era el órgano encargado de responder a la amenaza mundial del cambio climático y sus efectos demostrados en la degradación ambiental, el impacto humanitario de tal amenaza y sus efectos podían acentuar el riesgo de inestabilidad o exacerbar algunos conflictos. Por ende, era necesario trabajar de forma coordinada con las distintas entidades presentes en el terreno, incluidos los agentes humanitarios, para generar evidencia científica y sinergias que facilitasen el análisis oportuno y mejorasen las capacidades de toma de decisiones y preventivas del sistema. En el escrito que presentó el representante de Portugal se acogía con beneplácito la inclusión del nexo entre la seguridad y el clima en los debates del Consejo, al considerar que, en consonancia con sus responsabilidades en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, este órgano debía prestar una cuidadosa atención a los riesgos para la seguridad relacionados con el clima y tener en cuenta los conocimientos reunidos por entidades como el mecanismo de seguridad climática de las Naciones Unidas a fin de comprender mejor las interrelaciones entre el cambio climático, la prevención de los conflictos y el sostenimiento de la paz. Asimismo, el representante de los Emiratos Árabes Unidos declaró que examinar cuestiones ambientales era un elemento necesario del mandato de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales del Consejo.

Caso 6

Consolidación y sostenimiento de la paz

El 3 de noviembre, el Consejo celebró una videoconferencia pública sobre el tema “Consolidación y sostenimiento de la paz” y el subtema “Factores contemporáneos de conflicto e inseguridad”⁴⁰, en la que los miembros del Consejo escucharon las exposiciones informativas de la Vicesecretaria General, el Director General de la Agencia de Desarrollo de la

⁴⁰ Véase [S/2020/1090](#).

Unión Africana, el Vicerrector de la Universidad de las Indias Occidentales y el Presidente del Consejo Económico y Social. Los representantes de todos los miembros del Consejo pronunciaron declaraciones durante la videoconferencia y las delegaciones de 38 países que no eran miembros del Consejo ni de la Unión Europea las presentaron por escrito⁹⁸²⁴¹. En su exposición informativa, la Vicesecretaria General celebró la mayor atención que el Consejo estaba dedicando a abordar las causas contemporáneas de los conflictos y la inestabilidad y recordó el llamamiento del Secretario General a favor de que la comunidad internacional, encabezada por el Consejo de Seguridad, diera un nuevo impulso a la idea de establecer un alto el fuego mundial a fines de este año.

Durante la videoconferencia, los miembros del Consejo debatieron sobre el mandato del Consejo en lo tocante a las causas contemporáneas de los conflictos. En opinión del Ministro de Estado de la Oficina Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, a menos que el Consejo examinase de manera sistemática y eficaz las consecuencias para la seguridad del cambio climático, las pandemias mundiales, el subdesarrollo y las violaciones de los derechos humanos, los miembros

del Consejo no lograrían lo que esperaban de ellos la comunidad internacional y, sobre todo, quienes se veían más gravemente afectados por los conflictos. Si el Consejo quería seguir siendo relevante, tendría que “esforzarse más” y “lidiar” con las consecuencias para la seguridad de las pandemias, el cambio climático y todos los demás problemas mundiales apremiantes que el mundo esperaba que solucionase. El Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia consideraba de suma importancia que, mediante la división del trabajo entre los principales organismos de las Naciones Unidas, cada uno de ellos cumpliera sus funciones de estricta conformidad con su mandato, lo que también se aplicaba al debate sobre cuestiones climáticas en el Consejo; la función rectora en esa esfera correspondía a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas. Para el representante de Francia, si bien las causas de los conflictos evolucionaban, la Carta de las Naciones Unidas y las responsabilidades que incumbían al Consejo eran inmutables. Era indispensable que el Consejo adaptara constantemente su accionar y sus instrumentos para cumplir con su responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales. Según el representante de Indonesia, el Consejo, como órgano con el principal mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales, debería seguir incorporando un enfoque integral para garantizar la paz y la estabilidad que abarcara la seguridad, los derechos humanos y los aspectos humanitarios, así como el desarrollo sostenible.

⁴¹ Presentaron declaraciones escritas las delegaciones de los siguientes países: Azerbaiyán, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Georgia, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Liechtenstein, Malta, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Singapur, Sudán, Suiza y Ucrania.

II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Nota

En la sección II se resume la práctica del Consejo en relación con el Artículo 25 de la Carta, relativo a la obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. La sección consta de dos subsecciones. En la subsección A se recogen las referencias al Artículo 25 que figuran en las decisiones del Consejo, en la subsección B se examina de qué modo se abordó el principio consagrado en el

Artículo 25 en las deliberaciones del Consejo y en la subsección C se presentan las referencias explícitas a dicho Artículo en comunicaciones del Consejo.

En 2020, el Consejo adoptó dos decisiones sobre la situación en Oriente Medio en las que se hacen varias referencias explícitas al Artículo 25⁴². Además, en las sesiones del Consejo se invocó explícitamente el Artículo 25 en cuatro ocasiones, en particular durante las deliberaciones sobre el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁴³. El Artículo 25 también se mencionó expresamente en tres ocasiones en declaraciones presentadas con motivo de

⁴² Resoluciones [2504 \(2020\)](#) y [2533 \(2020\)](#).

⁴³ Véanse [S/PV.8699](#) (Secretario General, Reino Unido y Egipto) y [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#) (Azerbaiyán).

videoconferencias públicas sobre los temas “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#)”⁴⁴ y “Consolidación y sostenimiento de la paz”⁴⁵. Las principales cuestiones relacionadas con el Artículo 25 que se trataron en las sesiones y las videoconferencias públicas celebradas en 2020 se recogen en la subsección B. Durante el año que se examina, también se hicieron 10 referencias explícitas al Artículo 25 en siete comunicaciones del Consejo, sobre las que se informa en la subsección C⁴⁶. El Artículo 25 se invocó explícitamente en cinco proyectos de resolución que no fueron aprobados.

A. Decisiones en las que se hizo referencia al Artículo 25

En 2020, el Consejo aprobó dos resoluciones sobre la República Árabe Siria, enmarcadas en el punto “La situación en Oriente Próximo”, en las que se hace referencia explícita al Artículo 25. En ambas se recalca que los Estados Miembros están obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo⁴⁷.

Además, en cinco proyectos de resolución relativos a la situación en el Oriente Medio que no se aprobaron se hacía referencia explícita al Artículo 25. En todos ellos se recalca que los Estados Miembros estaban obligados, en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo⁴⁸.

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 25

Durante el año que se examina, se hicieron referencias explícitas e implícitas al Artículo 25 en numerosas sesiones y en declaraciones pronunciadas o presentadas con motivo de videoconferencias públicas del Consejo. Los debates más destacados sobre el carácter vinculante de las decisiones del Consejo y la obligación de los Estados Miembros de aplicarlas tuvieron lugar durante las sesiones y videoconferencias públicas celebradas en relación con la situación en

Oriente Medio, incluida la cuestión palestina (véanse los casos 7 y 8) y con la no proliferación (véase el caso 9).

Caso 7 La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

Los días 21 y 22 de enero, el Consejo celebró su primer debate abierto trimestral del año sobre el punto “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”⁴⁹. Durante la sesión, la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz y la Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia informaron al Consejo sobre los acontecimientos más recientes que se habían producido durante el período⁵⁰. Durante el debate que siguió a las exposiciones informativas, varios oradores criticaron las continuas y crecientes violaciones de las resoluciones pertinentes, recordaron su carácter vinculante y exhortaron al Consejo y a todos los Estados, a título individual y colectivo, a velar por su cumplimiento.

En sus observaciones, varios oradores sostuvieron que la impunidad de los Estados que incumplían las resoluciones del Consejo socavaba la credibilidad y la eficacia de este órgano. El observador del Estado de Palestina señaló que las resoluciones del Consejo, en particular la resolución [2334 \(2016\)](#), debían respetarse y que las iniciativas que respaldaban planes ilegales y se apartaban del consenso mundial consagrado en las resoluciones del Consejo debían rechazarse y estaban condenadas al fracaso. Insistiendo en la plena aplicación de la resolución [2234 \(2016\)](#), el representante de Sudáfrica señaló que el hecho de que Israel la infringiese constantemente perjudicaba la credibilidad del Consejo y que las violaciones manifiestas de las resoluciones del Consejo normalmente provocaban la imposición de medidas más severas a la parte responsable de dichas infracciones. El representante de Kuwait hizo una observación similar, señalando que el Consejo había sido incapaz de exigir cuentas a Israel por no haber implementado sus resoluciones⁵¹. La representante de Bangladesh, que intervino en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, declaró que correspondía a la comunidad internacional adoptar medidas concretas para imponer el respeto y el cumplimiento por parte de Israel de las resoluciones del Consejo, y añadió que su país esperaba que el

⁴⁴ Véase [S/2020/418](#) (Azerbaiyán y Marruecos).

⁴⁵ Véase [S/2020/1090](#) (Azerbaiyán).

⁴⁶ [S/2020/212](#); [S/2020/451](#), anexo; [S/2020/772](#), anexo; [S/2020/814](#), anexo; [S/2020/816](#), anexo; [S/2020/822](#), anexo; y [S/2020/1000](#).

⁴⁷ Resoluciones [2504 \(2020\)](#) y [2533 \(2020\)](#), último párrafo del preámbulo.

⁴⁸ [S/2020/24](#), [S/2020/654](#), [S/2020/658](#), [S/2020/667](#) y [S/2020/683](#), último párrafo del preámbulo. Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 20.

⁴⁹ Véanse [S/PV.8706](#) y [S/PV.8706 \(Resumption 1\)](#).

⁵⁰ Véase [S/PV.8706](#).

⁵¹ Véase [S/PV.8706 \(Resumption 1\)](#).

Consejo cumpliera con las obligaciones que le imponía la Carta e hiciera cumplir sus resoluciones.

Refiriéndose a las actividades desestabilizadoras en Oriente Medio, el representante de Israel señaló que la República Islámica del Irán exportaba misiles en violación de las resoluciones del Consejo, en particular las resoluciones 1559 (2004), 1701 (2006), 2216 (2015) y 2231 (2015). La representante del Líbano señaló que las violaciones israelíes de la resolución 1701 (2006) continuaban sin tregua. Al explicar las razones de la inestabilidad en Oriente Medio, el representante de Portugal, que intervino en nombre de 27 Estados miembros de la Unión Europea, señaló que ambas partes habían incumplido las resoluciones del Consejo e instó a todas las partes a que adoptaran medidas urgentes que contribuyesen a implementar la resolución 2334 (2016) y que aumentasen las posibilidades de una solución biestatal. Asimismo, el representante de China señaló que las partes interesadas debían aplicar con seriedad la resolución 2334 (2016)⁵².

Varios oradores sostuvieron que las resoluciones del Consejo no podían interpretarse “a la carta”: el representante de Alemania afirmó que el derecho internacional no era un menú a la carta e instó a aplicar las resoluciones aprobadas por el Consejo, una posición de la que se hizo eco la representante del Líbano⁵³. De manera análoga, el representante de Francia reiteró que la resolución 2334 (2016) no podía ser objeto de una interpretación a la carta⁵⁴.

Refiriéndose a los altos del Golán, el representante del Sudán, que intervino en nombre del Grupo de los Estados Árabes, reafirmó que Israel debía acatar las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) y retirarse totalmente del Golán sirio ocupado⁵⁵. El representante de Cuba señaló que las decisiones de los Estados Unidos de reconocer la soberanía de Israel sobre el Golán sirio y a Jerusalén como capital de Israel constituían flagrantes violaciones de las resoluciones del Consejo. Reiterando el carácter vinculante de las resoluciones del Consejo, la representante de Jordania observó que las violaciones y actos de agresión israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada contravenían las resoluciones del Consejo, por lo que eran nulas y carecían de efecto jurídico o político⁵⁶.

⁵² Véase S/PV.8706.

⁵³ Véanse S/PV.8706 y S/PV.8706 (Resumption 1).

⁵⁴ Véase S/PV.8706.

⁵⁵ Véase S/PV.8706 (Resumption 1).

⁵⁶ Véase S/PV.8706.

Caso 8 La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

El 25 de agosto, el Consejo celebró una videoconferencia sobre el tema “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”⁵⁷, en la que el Coordinador Especial para el Proceso de Paz de Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General hizo su exposición informativa mensual. En relación con la carta de fecha 20 de agosto de 2020 en la que la representante de los Estados Unidos⁵⁸ notificaba al Consejo el incumplimiento significativo por la República Islámica del Irán de los compromisos asumidos en el Plan de Acción Integral Conjunto, la mayor parte de los miembros del Consejo se mostraron en desacuerdo con la posición de los Estados Unidos y expusieron cómo entendían la obligación de aplicar la resolución 2231 (2015) que tenían los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta.

En sus observaciones iniciales, varios oradores dieron a conocer su posición en relación con la carta de los Estados Unidos sobre la resolución 2231 (2015), de fecha 20 de agosto de 2020, y pidieron al Presidente del Consejo que informara sobre su posición al respecto⁵⁹. El representante de Sudáfrica observó que los Estados Unidos, al haber confirmado su retirada del Plan de Acción Integral Conjunto y al no participar en ninguna de las estructuras del Plan ni en las actividades posteriores, habían dejado de ser participantes en el Plan y, por tanto, no podían presentar una notificación al Consejo en virtud de la resolución 2231 (2015). Dado que la resolución 2231 (2015) y el Plan estaban vinculados de manera indisoluble y supeditados el uno al otro, cualquier parte que, por su propia voluntad, se retirase del Plan no podía ser considerada como Estado participante en él y, por consiguiente, no podría invocar las disposiciones de la resolución 2231 (2015) como Estado participante. El representante de la Federación de Rusia dijo que los Estados Unidos habían entregado una carta con la afirmación de que las acciones de la República Islámica del Irán supuestamente habían desencadenado un proceso de reactivación de las sanciones, como se preveía en el párrafo 11 de la resolución 2231 (2015) y que casi todos los miembros del Consejo habían respondido de inmediato con una carta dirigida al Presidente. Una abrumadora mayoría de los miembros había declarado explícitamente en sus respuestas que la carta de los

⁵⁷ Véase S/2020/837.

⁵⁸ S/2020/815. En la subsección C se informa sobre las comunicaciones pertinentes del Consejo en las que se hace referencia al Artículo 25.

⁵⁹ Véase S/2020/837.

Estados Unidos no podía considerarse una notificación en virtud del párrafo 11 de la resolución 2231 (2015) ni ponía en marcha el procedimiento de reactivación de sanciones, ya que los Estados Unidos habían dejado de participar en el Plan. El orador preguntó después al Presidente si podía informar a los miembros del Consejo de los resultados de las consultas bilaterales celebradas tras recibir la carta de los Estados Unidos, si podía aclarar su opinión sobre el planteamiento de ese país y, en particular, si tenía la intención de seguir los procedimientos previstos en el párrafo 11 de la resolución 2231 (2015). Según el representante de China, que expresó una opinión similar, la abrumadora mayoría de los miembros del Consejo consideraban que la exigencia de los Estados Unidos de que se restablecieran las sanciones de las Naciones Unidas contra la República Islámica del Irán no tenía fundamento jurídico e iba en contra de la opinión común, y no se debía considerar como invocado el mecanismo de reactivación de sanciones. El orador instó al Presidente a no adoptar ninguna medida en relación con la exigencia de los Estados Unidos y añadió que el Consejo debía respetar plenamente las opiniones de la comunidad internacional y de la abrumadora mayoría de los miembros del Consejo, mantener su credibilidad y autoridad y cumplir su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Dijo asimismo que deseaba fervientemente que el Presidente informase a los miembros del Consejo acerca de su posición respecto de la carta de los Estados Unidos y sobre cómo planeaba conducir el debate en el Consejo a ese respecto.

En respuesta a las observaciones de varios miembros del Consejo, el representante de Indonesia tomó la palabra en calidad de Presidente del Consejo durante el mes de agosto y dijo que, después de consultar a los miembros y de recibir cartas de muchos de ellos, le resultaba claro que, si bien un miembro tenía una posición particular sobre la cuestión, un número importante de miembros opinaba de forma diferente, por lo que consideraba que no había consenso en el Consejo, y, por lo tanto, el Presidente no estaba en condiciones de adoptar más medidas.

En el debate subsiguiente, los miembros del Consejo reiteraron la postura sobre este asunto expuesta en sus cartas, que en la mayoría de los casos coincidía con la valoración del Presidente. La representante de Francia recordó la opinión expresada por los miembros europeos del Consejo en la carta

distribuida el 20 de agosto⁶⁰: los Estados Unidos ya no eran un Estado participante en el Plan de Acción Integral Conjunto en virtud de la resolución 2231 (2015) y, por lo tanto, consideraban que su notificación no era efectiva; para ser más exactos, la presunta notificación en virtud del párrafo 11 de la resolución 2231 (2015) no podía tener efectos jurídicos y, por lo tanto, tampoco poner en marcha el procedimiento previsto en el párrafo 11, esto es, el procedimiento de reactivación de sanciones. La oradora tomó nota de las opiniones convergentes expresadas por 13 de los 15 miembros del Consejo sobre la cuestión y, en consecuencia, expresó la firme convicción de que no era posible adoptar ninguna otra medida en el Consejo⁶¹. El representante de Alemania suscribió plenamente las observaciones de la representante de Francia y expresó pleno apoyo a la opinión del Presidente según la cual la supuesta notificación de los Estados Unidos, en términos jurídicos, era nula. El representante del Reino Unido secundó la posición de los representantes de Francia y Alemania y señaló que en esos momentos el Reino Unido no era partidario de una medida de reactivación de las sanciones. El representante de Bélgica señaló que esa situación podría plantear una amenaza al buen funcionamiento, la autoridad y la integridad del Consejo y que su país no reconocía la legalidad de la supuesta notificación de los Estados Unidos. Los miembros del Consejo debían atenerse a los métodos y decisiones acordados por ese órgano y por la comunidad internacional, no socavarlos. Al considerar que no había acuerdo entre los participantes iniciales del Plan en cuanto a la condición de los Estados Unidos como participante, el representante de Estonia también apoyó a la Presidencia del Consejo en su decisión de considerar que la notificación era nula a los efectos de reactivación de las sanciones. La representante de San Vicente y las Granadinas mantuvo la posición esbozada en la carta conjunta de los tres miembros africanos del Consejo —el Níger, Sudáfrica y Túnez— y su país⁶² según la cual, habiendo confirmado su retirada del Plan y al no participar en ninguna de las estructuras de este ni en sus actividades posteriores, los Estados Unidos habían dejado de ser participantes y, por consiguiente, no cumplían los requisitos para presentar una notificación al Consejo con arreglo a lo dispuesto en la resolución

⁶⁰ S/2020/839. En la subsección C se informa sobre las comunicaciones pertinentes del Consejo en las que se hace referencia al Artículo 25.

⁶¹ Véase S/2020/837.

⁶² S/2020/821. En la subsección C se informa sobre las comunicaciones pertinentes del Consejo en las que se hace referencia al Artículo 25.

2231 (2015)⁶³. El representante de China también apoyó la conclusión del Presidente señalando que era un paso en la dirección correcta y el representante de la Federación de Rusia dijo que el Presidente estaba adoptando una medida prudente en vista de las posiciones de los miembros del Consejo sobre el asunto. El representante de Viet Nam, que hizo uso de la palabra para reafirmar su pleno apoyo al liderazgo del Presidente, reiteró que la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional debían ser estrictamente respetados y añadió que el Plan era una parte inseparable de la resolución 2231 (2015).

En su segunda declaración, la representante de los Estados Unidos de América dijo que el 20 de agosto su país había tomado el único curso de acción razonable y responsable que era posible y recordó a los miembros del Consejo el derecho de los Estados Unidos, en virtud de la resolución 2231 (2015), a poner en marcha el mecanismo de reactivación de las sanciones y su firme intención de hacerlo “ante la falta de valor y claridad moral de este órgano”. Tras señalar que la República Islámica del Irán había desafiado el embargo de armas y que Rusia y China se deleitaban con la disfunción y el fracaso del Consejo, la oradora lamentó que otros miembros del Consejo hubieran perdido el rumbo y se encontraran ahora “en compañía de terroristas”.

Caso 9 No proliferación

En 2020, los miembros del Consejo examinaron la situación del Plan de Acción Integral Conjunto en varias sesiones y videoconferencias sobre el tema “No proliferación”⁶⁴.

A finales de año, el 22 de diciembre, los miembros del Consejo celebraron una videoconferencia pública en la que escucharon las exposiciones informativas que hicieron la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, el Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas y el representante de Bélgica, en calidad de Facilitador del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015)⁶⁵, y examinaron las novedades relativas al Plan de Acción Integral Conjunto y las medidas que habían adoptado los Estados Unidos en ese contexto en los meses anteriores⁶⁶.

En su exposición informativa, la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz hizo notar que, para los Estados Unidos, a partir del 20 de septiembre de 2020 todas las disposiciones de las resoluciones anteriores que habían quedado suspendidas mediante la resolución 2231 (2015) se aplicaban como antes y las medidas enunciadas en los párrafos 7, 8 y 16 a 20 de dicha resolución también habían quedado suspendidas. La mayoría de los miembros del Consejo y la República Islámica del Irán habían escrito al Consejo afirmando, entre otras cosas, que la carta de fecha 20 de agosto de 2020 de los Estados Unidos no había iniciado el proceso establecido en el párrafo 11 de la resolución 2231 (2015). Esos Estados también habían expresado su firme apoyo al Plan y a que se siguiera aplicando la resolución. La Secretaria General Adjunta recordó que el Presidente del Consejo durante el mes de agosto y el Presidente del Consejo durante el mes de septiembre habían indicado que no estaban en condiciones de adoptar ninguna medida respecto de la carta de los Estados Unidos antes mencionada y que el Presidente del mes de octubre también había tomado nota de esos acontecimientos⁶⁷. De manera análoga, el Jefe de la Delegación de la Unión Europea declaró que los Estados Unidos no podían considerarse Estado participante, ya que habían cesado su participación en el acuerdo el 8 de mayo de 2018, por lo que no podían iniciar el proceso de volver a instaurar las sanciones en virtud de la resolución 2231 (2015). La mayoría de los miembros del Consejo consideraba que ese intento de los Estados Unidos carecía de base jurídica.

Durante el debate, el representante de China señaló que el Plan de Acción Integral Conjunto, refrendado por el Consejo en su resolución 2231 (2015), era jurídicamente vinculante y debía aplicarse de forma efectiva. El representante de la Federación de Rusia declaró que, por lo que respectaba al Plan, el Consejo había actuado exactamente como debía al mantenerse comprometido con el derecho internacional y sus obligaciones de fortalecer la paz y la seguridad internacionales, siguiendo estrictamente la letra y el espíritu de la resolución 2231 (2015). Dado que no se había producido ninguna reactivación de sanciones, el régimen jurídico internacional establecido en la resolución 2231 (2015) seguía plenamente vigente y el propio documento seguía aplicándose de acuerdo con los criterios y plazos previamente acordados. El representante de Sudáfrica pidió a todas las partes en el Plan y a todos los miembros del Consejo que defendieran y aplicaran la resolución 2231 (2015), algo fundamental para que el Consejo cumpliera con su

⁶³ Véase [S/2020/837](#).

⁶⁴ Puede encontrarse más información en la parte I, secciones 21 y 32.B.

⁶⁵ Véase [S/2020/1324](#).

⁶⁶ Véanse también el caso 8 y la subsección C.

⁶⁷ Véase [S/2020/1324](#).

mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales. A juicio del representante de los Estados Unidos, el incumplimiento por parte de la República Islámica del Irán de las obligaciones impuestas por el Consejo de Seguridad debía abordarse mediante una presión diplomática y económica continuada y un mayor aislamiento del régimen iraní. En respuesta, el representante de la República Islámica del Irán observó que, al amenazar descaradamente a otros Estados para que violaran la resolución 2231 (2015) si no querían ser castigados, los Estados Unidos no solo habían incumplido sus propios compromisos en virtud de esa resolución, sino que también habían obstaculizado de forma sustantiva el cumplimiento de compromisos por otros Estados Miembros.

C. Comunicaciones en las que se hace referencia al Artículo 25

En 2020 se hicieron 10 referencias explícitas al Artículo 25 en siete comunicaciones del Consejo. Todas las comunicaciones de 2020 en las que se hizo referencia al Artículo 25, salvo la carta del representante del Pakistán de fecha 3 de agosto⁶⁸, trataban de la aplicación de la resolución 2231 (2015) y del Plan de Acción Integral Conjunto⁶⁹.

En la carta de fecha 16 de marzo de 2020 que el representante de la Federación de Rusia envió al Secretario General⁷⁰ se dice que los Estados Unidos se “retiraron” de la plena aplicación de la resolución 2231 (2015), violando así sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas. Posteriormente, en una carta sobre el mismo asunto de fecha 27 de mayo de 2020⁷¹, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia afirmó que, de conformidad con el Artículo 25, la parte estadounidense estaba obligada a cumplir las decisiones del Consejo, “no a socavarlas mediante acciones ilegales”, y que la posición de los Estados Unidos, que habían elegido el camino del incumplimiento, desafiando abiertamente al Consejo y obstruyendo la aplicación de la resolución 2231 (2015) por el resto de los países, merecía una

condena universal. En la misiva de fecha 20 de agosto de 2020 con la que se remitió una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán sobre la inadmisibles “notificación” que los Estados Unidos de América pretendían presentar con arreglo a la resolución 2231 (2015)⁷², se decía que el uso abusivo y la vulneración de las disposiciones de los párrafos 10 y 11 de dicha resolución mediante el envío de una simple notificación (cuando los Estados Unidos ya habían incumplido las obligaciones que les incumbían en virtud de esa resolución y del Artículo 25 de la Carta al volver a imponer sanciones unilaterales e ilícitas), sentaban un precedente extremadamente peligroso que debía ser rechazado clara y enérgicamente por el Consejo y sus miembros. En una carta de fecha 20 de agosto de 2020 relativa a la aplicación de la resolución 2231 (2015) y a la notificación enviada por los Estados Unidos para poner en marcha el mecanismo de reactivación de las sanciones⁷³, el representante de la Federación de Rusia afirmaba que la resolución 2231 (2015) había hecho suyo de manera inequívoca el Plan de Acción Integral Conjunto, que se había adjuntado como anexo de la resolución y se había convertido así en parte inseparable de un solo texto. En la resolución 2231 (2015) se hacía referencia específicamente al Artículo 25 de la Carta, lo que era una forma de establecer el carácter jurídicamente vinculante de la resolución sin invocar el Capítulo VII de la Carta, como había reconocido la Corte Internacional de Justicia. Esas condiciones acumulativas de la resolución 2231 (2015), como el hecho de que incluyera en el preámbulo una referencia al Artículo 25 y que hubiera hecho suyo el Plan de manera incondicional incorporándolo a su propio texto, habían dotado al Plan de fuerza jurídicamente vinculante, sin perjuicio de la cuestión de su naturaleza jurídica antes de la aprobación de la resolución. En una carta de fecha 21 de agosto de 2020 en la que se explicaba el fundamento jurídico del derecho de los Estados Unidos de América a poner en marcha el mecanismo de reactivación de las sanciones en virtud de lo dispuesto en la resolución 2231 (2015)⁷⁴, la representante de los Estados Unidos afirmaba que, cuando el Consejo imponía obligaciones en virtud del Capítulo VII de la

⁶⁸ S/2020/772.

⁶⁹ Puede encontrarse más información general y de otro tipo sobre las referencias al Artículo 25 en relación con el Plan de Acción Integral Conjunto en los estudios de casos 8 y 9 y en la sección II.B. Puede encontrarse más información sobre el tema “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina” en la parte I, secc. 21, y sobre el tema “No proliferación” en la parte I, secc. 32.B.

⁷⁰ Véase S/2020/212.

⁷¹ Véase S/2020/451.

⁷² Véase S/2020/814.

⁷³ Véase S/2020/816.

⁷⁴ Véase S/2020/822. Además de las comunicaciones relativas a la aplicación de la resolución 2231 (2015) y al Plan de Acción Integral Conjunto que acaban de señalarse, se presentaron otras comunicaciones sobre el mismo asunto en las que no se invocó explícitamente el Artículo 25, a saber: S/2020/921, S/2020/922, S/2020/923, S/2020/924, S/2020/927, S/2020/928 y S/2020/931. Más información en el cuadro 2.

Carta, como era el caso de la resolución [2231 \(2015\)](#), eso no significaba que todas las disposiciones que contenía fueran jurídicamente vinculantes. Dado que, en virtud del Artículo 25 de la Carta, los Estados Miembros convenían en “aceptar y cumplir las decisiones del Consejo”, y que el Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta autorizaba al Consejo a “decidir” la imposición de ciertas medidas, se entendía en general que cuando el Consejo utilizaba otros verbos, como “exhorta” o “insta” o incluso “exige”, no estaba imponiendo obligaciones jurídicamente vinculantes. En respuesta a los Estados Unidos⁷⁵, la República Islámica del Irán recordó en una carta de fecha 12 de octubre de 2020⁷⁶ que, en su resolución [2231 \(2015\)](#), “recalcando que los Estados Miembros está[ba]n obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas a aceptar y cumplir sus decisiones”, el Consejo había exhortado a esos Estados “a apoyar la aplicación del [Plan]” y a abstenerse “de realizar acciones que menoscab[as]en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el [Plan]”. En el cuadro 2 se recogen todas las comunicaciones presentadas en 2020 en relación con el Plan de Acción Integral Conjunto.

Durante el período que se examina, en otra comunicación del Consejo sobre el tema “La cuestión

de India-Pakistán” se hacen tres referencias explícitas al Artículo 25 de la Carta. Como complemento a una carta previa de fecha 3 de agosto de 2020⁷⁷, el representante del Pakistán presentó otra carta con esa misma fecha que llevaba en anexo un examen jurídico de la disputa relativa a Jammu y Cachemira⁷⁸. En la sección de ese documento situada bajo el epígrafe “Legally binding effect of Security Council resolutions”, se afirmaba que la India había intentado desvirtuar de manera deshonesta el carácter jurídicamente vinculante de las resoluciones del Consejo y había sostenido durante años que las resoluciones del Consejo sobre Cachemira solo tenían carácter de recomendación. Citando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso Namibia, en la que se hacían múltiples referencias al Artículo 25 de la Carta, se afirmaba que las resoluciones del Consejo eran inmutables y que solo podían cancelarse cumpliendo la obligación en cuestión, por consentimiento de las partes o mediante una resolución o decisión posterior del propio Consejo. Como nada de eso había sucedido con respecto a Jammu y Cachemira, la India no podía de manera unilateral rescindir las obligaciones derivadas de las resoluciones del Consejo sobre la disputa ni descargarse de ellas.

⁷⁵ Véase [S/2020/927](#).

⁷⁶ Véase [S/2020/1000](#).

⁷⁷ [S/2020/771](#).

⁷⁸ [S/2020/772](#), anexo I.

Cuadro 2

Comunicaciones presentadas en 2020 en relación con el Plan de Acción Integral Conjunto

<i>Signatura</i>	<i>Título del documento</i>	<i>Referencia explícita al Artículo 25 de la Carta</i>
S/2020/212	Carta de fecha 16 de marzo de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas	✓
S/2020/451	Carta de fecha 27 de mayo de 2020 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas	✓
S/2020/814	Carta de fecha 20 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	✓
S/2020/816	Carta de fecha 20 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas	✓
S/2020/822	Carta de fecha 21 de agosto de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	✓

<i>Signatura</i>	<i>Título del documento</i>	<i>Referencia explícita al Artículo 25 de la Carta</i>
S/2020/921	Carta de fecha 19 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General	
S/2020/922	Carta de fecha 19 de septiembre de 2020 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	
S/2020/923	Carta de fecha 20 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas	
S/2020/924	Carta de fecha 20 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas	
S/2020/927	Carta de fecha 21 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	
S/2020/928	Carta de fecha 21 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas del Níger, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica y Túnez	
S/2020/931	Carta de fecha 21 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas	
S/2020/1000	Carta de fecha 12 de octubre de 2020 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	✓

III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes de regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Nota

En la sección III se recoge la práctica del Consejo respecto de su responsabilidad de elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos, según se establece en el Artículo 26 de la Carta.

En 2020, siguiendo su práctica anterior, el Consejo no se refirió explícitamente el Artículo 26 en ninguna de sus decisiones, pero lo invocó expresamente en su 8733ª sesión, celebrada el 26 de febrero, en la que se trató el tema “No proliferación”⁷⁹. Durante la sesión, el Presidente designado de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que había sido invitado con arreglo al artículo 39 del Reglamento Provisional, observó que

⁷⁹ Véase [S/PV.8733](#).

estaba claro que las cuestiones relativas al desarme y el control de armamentos habían sido parte importante de las Naciones Unidas desde su creación y citó como ejemplo el Artículo 26, que confería al Consejo la responsabilidad respecto del desarme y la “regulación de armamentos”. Además, en dos videoconferencias públicas se hicieron sendas referencias explícitas al Artículo 26. En una declaración presentada con motivo de la videoconferencia pública que se celebró el 15 de mayo de 2020 en torno al tema “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#)”⁸⁰, el representante de Marruecos afirmó que los Artículos 24, 25 y 26 otorgaban al Consejo importantes facultades y prerrogativas, que este no podía ejercer sin adoptar un enfoque eficaz y eficiente. Además, en una declaración presentada con motivo de la videoconferencia pública que se celebró el 24 de julio de 2020 en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁸¹, el representante de Costa Rica hizo un llamado para que se aplicara el Artículo 26 y para que el Consejo de Seguridad asegurase que no se desviarán “los ahora más limitados recursos del mundo hacia armamentos”. En 2020 el Consejo no se refirió explícitamente al Artículo 26 de la Carta en ninguna de sus comunicaciones.

⁸⁰ Véase [S/2020/418](#).

⁸¹ Véase [S/2020/751](#).